



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicado : 051543112001**2023-0022100**
Providencia: Interlocutorio No. 0092
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución-.

Mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, adicionado auto posterior, se libró mandamiento de pago a favor del señor TOMAS ANTONIO GUERRA LOZANO y en contra del GRUPO UNIVERSAL S.A, auto que fuera notificado al ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por estados, lo cual acaeció el día 26 de enero del año que transcurre y su adición notificada en febrero 23. No obstante, el accionado no se opuso a la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que haya realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que el documento presentado como título ejecutivo base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 100 del Código Procesal Laboral en concordancia con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05154311200120210002200, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, por cumplirse los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor del señor TOMAS ANTONIO GUERRA LOZANO y en contra del GRUPO UNIVERSAL S.A.S, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 25 de enero de 2024 y el auto que lo adiciona fechado 22 de febrero de 2024.

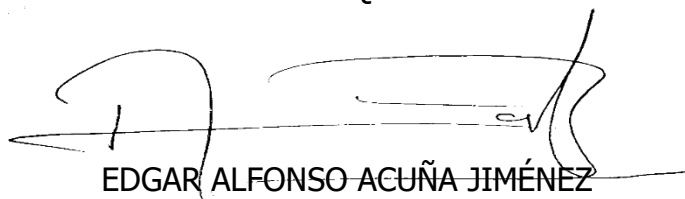


SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. En la suma de \$7.942.549,00 se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02704b8899c2df839ca189a5d8584c2cae198cbb2d00193df723cfb90d4fb1e9

Documento generado en 04/03/2024 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>